



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2013-SPA-1523

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07832 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2013-SPA-1523 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) lleva perros de la calle y los mata para su venta (...) los perros que entran diario jamas [sic] vuelven a salir, cuando los lleva a su casa y los mete, se puede ver que les da algo de tomar e instantáneamente [sic] se desvanecen [sic] (...) [Ubicación de los hechos: calle Del Fuerte, manzana 131, lote 1C, colonia Castillo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Del Fuerte, manzana 131, lote 1C, colonia Castillo, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2013-SPA-1523

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07832 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo 4 visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde en la primera diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de 11 ejemplares caninos, mestizos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra, de pelaje color negro con café; la cual responde al nombre de "Marcía".
  2. Hembra, de pelaje color café con negro; la cual responde al nombre de "Heidi".
  3. Macho, de pelaje color negro con café; el cual responde al nombre de "Gori".
  4. Macho, de pelaje color negro; el cual responde al nombre de "Chabelo".
  5. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Tina".
  6. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Persia".
  7. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Salchicha".
  8. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Barbie".
  9. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Meny".
  10. Macho, de pelaje color café; el cual responde al nombre de "Avispón".
  11. Hembra, de pelaje color café; la cual responde al nombre de "Güera".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares presentaron condición corporal ideal, toda vez que no eran evidentes las protuberancias óseas ni costillas, presentaban pliegue abdominal y recubrimiento graso; lo anterior, a excepción de los ejemplares de nombre "Marcía" y "Heidi"; las cuales se observaron delgados y el ejemplar "Gori", que se observó muy delgado.
- **Lugar de alojamiento.** El lugar de alojamiento se compone de espacios habilitados dentro del inmueble, que protegen parcialmente a los caninos de las inclemencias del tiempo. Cabe señalar que los ejemplares no contaban con el espacio suficiente para desplazarse, toda vez que la mayoría se encontraron atados.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente que contenía agua y la persona a cargo del cuidado de los caninos indicó que les proporciona croquetas y pollo tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Cabe señalar que la persona a cargo de los caninos mostró una receta médica que hizo constar que el ejemplar de nombre "Gori" fue diagnosticado como "paciente grave".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2013-SPA-1523

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07832 -2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuación y limpieza del sitio de alojamiento.
- No amarrar a los caninos.
- Colocar recipientes de agua.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de mejorar la condición corporal de los caninos.
- Brindar atención médica al ejemplar de nombre "Gori"

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona responsable de los caninos quién remitió las constancias médicas del canino "Gori", haciendo constar que el canino falleció por causa de una "obstrucción intestinal por objeto no identificado"; asimismo, se reiteraron las recomendaciones que personal de esta Entidad dejó. Posteriormente se llevaron a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Unidad Administrativa en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares no contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento y condición de salud; motivo por el que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Adecuación y limpieza del sitio de alojamiento.
  - No amarrar a los caninos de forma permanente.
  - Colocar recipientes de agua.
  - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar la condición corporal de los caninos.
  - Brindar atención médica al ejemplar de nombre "Gori".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia atendió las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2013-SPA-1523

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07832 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS/VLWPS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS